

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL**

Orden 86/2009, de 14 de diciembre, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local por la que se convoca la concesión de ayudas a la subsidiación de intereses de préstamos concedidos al personal funcionario, laboral y estatutario de la Comunidad Autónoma de la Rioja

III.A.3176

El Decreto 30/1992, de 26 de junio, modificado parcialmente por los Decretos 57/2000, de 15 de diciembre, 54/2002, de 25 de octubre, y 124/2003, de 5 de diciembre, regula las condiciones y requisitos para la concesión y abono de préstamos reintegrables al personal.

Para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo para el personal funcionario y del artículo 46 del Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el período 2008-2011, y en el artículo 46 del Acuerdo que regula las condiciones de trabajo del personal del Servicio Riojano de Salud para el período 2006/2008, que hacen referencia al conjunto de medidas y actuaciones encaminadas al desarrollo del bienestar social de los empleados públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro del marco del Plan Integral de Acción Social, se ha procedido a negociar con los órganos de representación legitimados el conjunto de actuaciones y medidas necesarias encaminadas a la consecución de dicha finalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 30/1992, de 26 de junio, que faculta a la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local a dictar las órdenes y resoluciones pertinentes para su desarrollo.

En atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, donde establece la posibilidad de dictar normativa específica que regule la concesión de créditos a particulares con un interés inferior al del mercado y, en su defecto, por las prescripciones del citado Decreto que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, y procedimiento de concesión.

En virtud de las competencias que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Dentro de las líneas de actuación del Plan Integral de Acción Social, se convoca la concesión de ayudas consistentes en la subsidiación de intereses por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los préstamos que concedan las entidades financieras que tengan suscrito el correspondiente Convenio, al personal funcionario, laboral y estatutario que preste servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en los Organismos Autónomos, Servicio Riojano de Salud, Servicio Riojano de Empleo, Instituto Riojano de la Juventud e Instituto de Estudios Riojanos, destinados a la realización durante el año 2010 de las actividades que a continuación se detallan:

Adquisición, reforma y alquiler de inmuebles o viviendas.

Adquisición o reparación de vehículos.

Gastos de enfermedad, sanitarios y tratamientos de la salud.

Estudios Oficiales.

Artículo 2.- Solicitantes y beneficiarios.

Con carácter general podrán solicitar préstamos el personal funcionario, laboral y estatutario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los Organismos Autónomos, Servicio Riojano de Salud, Servicio Riojano de Empleo, Instituto Riojano de la Juventud e Instituto de Estudios Riojanos que perciban sus haberes con cargo al presupuesto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No podrán solicitar préstamos:

El personal funcionario interino, laboral y estatutario no fijo cuya permanencia en el servicio de esta Administración sea inferior a seis meses ininterrumpidos en el momento de presentar la solicitud.

El personal funcionario, laboral y estatutario suspendido en firme durante el tiempo que permanezca en tal situación.

El personal que sea beneficiario de otro préstamo, de igual o similares características, concedido por esta Administración Pública o cualquier otro Organismo Público, mientras no haya sido cancelado.

El solicitante del préstamo tendrá que ser beneficiario de la finalidad por la que se solicita, excepto en los dos últimos supuestos del artículo precedente, puntos 3 y 4, en el que los beneficiarios podrán ser los hijos de los empleados públicos.

Artículo 3.- Cuantía y duración de los préstamos.

La duración del préstamo será de 36 meses como máximo y la cuota mensual mínima de amortización será de 60 euros. Excepcionalmente la cantidad final podrá ser inferior a dicho importe cuando así resulte de la cantidad pendiente de amortizar.

Artículo 4.- Solicitudes.

Dicha solicitud deberá de ser acompañada del documento justificativo del gasto que se pretende realizar, presentado factura, factura proforma o un presupuesto justificativo del gasto. En aquellos casos en que se suscriba un préstamo hipotecario para la adquisición de una vivienda o inmueble, deberán presentar un certificado de la entidad financiera indicando que dicho préstamo sigue en vigor.

El importe del préstamo deberá ajustarse a la factura o presupuesto que se presente como justificación del mismo.

En caso de adjuntar factura proforma o presupuesto, el solicitante vendrá obligado a presentar la justificación final del gasto en el plazo de dos meses desde la comunicación de la entidad financiera al Gobierno de la Rioja sobre la concesión del préstamo.

Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten en el Servicio de Atención al Ciudadano, C/ Capitán Cortes, 1, 26071.- Logroño, o a través de la siguiente dirección de Internet: www.larioja.org/empleados.

Se presentará en las oficinas o unidades que realizan funciones de registro de documentos, de conformidad con lo dispuesto en el . En dicho modelo, en el apartado "objeto", deberá expresarse la finalidad o finalidades del préstamo, el importe que se requiere

para cada una de ellas, así como el importe total solicitado y el número de cuotas para la restitución del mismo. Asimismo, deberá constar la entidad financiera a la que se solicita el préstamo y la cuenta bancaria de esa misma entidad donde se abonará una vez concedido.

2. Si la solicitud de préstamo no reuniera los requisitos formales previstos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación a su vez que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre de 2010. En todo caso, la concesión de estos préstamos queda sujeta a la existencia del crédito presupuestario disponible para el abono de los intereses por parte de la Administración, y a la vigencia de los Convenios de Subsidiación de intereses suscritos por la Comunidad Autónoma de La Rioja con las correspondientes entidades financieras, si bien en este último caso y en relación a los préstamos ya suscritos en el momento de la extinción de los citados convenios, los mismos seguirán produciendo sus efectos hasta la total cancelación del préstamo.

Artículo 5.- Procedimiento para su concesión.

1.- Presentación de solicitud y emisión de certificado.

Una vez presentada la solicitud, la Dirección General de la Función Pública expedirá, en el plazo máximo de una semana, certificado sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario.

Cuando se trate de personal adscrito al Servicio Riojano de Salud, la Dirección de la Gerencia del Área Única de Salud de La Rioja, expedirá certificado en los mismos términos que los señalados con anterioridad.

Emitido el preceptivo certificado por los órganos citados, éste se remitirá junto con la solicitud a la entidad financiera, con una periodicidad semanal.

2.- Concesión y denegación del préstamo por la entidad financiera.

La concesión o denegación del préstamo al personal incluido en el artículo 2 de la presente Orden, será facultad de las entidades financieras que tienen suscrito el correspondiente Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de que ésta pueda subsidiar los intereses que generen. En concreto las entidades financieras que tienen suscrito Convenio de Subsidiación de intereses son Ibercaja, Caja Rioja, Bankpyme, Banco Santander, Caja Rural de Aragón, Caja Rural de Navarra y Caja Navarra, sin perjuicio de que en el futuro pueda adherirse alguna otra entidad financiera.

La entidad financiera confirmará, obligatoriamente, a la Dirección General de la Función Pública o, a la Dirección de la Gerencia del Área Única de Salud de La Rioja, dependiendo del centro de trabajo se presten servicios, según corresponda, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de recibo de la solicitud, la concesión o denegación del préstamo, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: negociación.colectiva@larioja.org. Este plazo y el del apartado anterior podrán ser ampliados en atención al volumen de solicitudes presentadas.

Se entenderá concedido el préstamo por la entidad financiera, con la formalización de la correspondiente póliza, abonando el importe del mismo en la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud.

La entidad de crédito, junto con la primera liquidación de intereses, acompañará una copia de cada póliza suscrita a la Dirección General de la Función Pública o a la Dirección de la Gerencia del Área Única de Salud de La Rioja, dependiendo del centro de trabajo donde se presten servicios.

En caso de denegación del préstamo por parte de la entidad financiera, se comunicará esta circunstancia a la Dirección General de la Función Pública o la Dirección de la Gerencia del Área Única de Salud de La Rioja, dependiendo del centro de trabajo donde se presten servicios.

3.- Resolución de la Ayuda.-

Compete al Consejero de Administraciones Públicas y Política Local la resolución de la solicitud de ayudas presentadas por los interesados.

Cuando se trate de personal adscrito al Servicio Riojano de Salud, la competencia corresponderá al Presidente del Servicio Riojano de Salud.

Una vez acreditada la concurrencia de los requisitos y recibida de la entidad financiera la póliza de formalización del préstamo se resolverá de forma favorable.

En el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la Orden se resolverá de forma desestimatoria.

La resolución y notificación del procedimiento se producirá en el plazo de tres meses a contar desde la solicitud del interesado. La falta de la misma tendrá efecto desestimatorio.

En el supuesto de que el interesado reuniese los requisitos previstos en la Orden para la concesión de la ayuda y la entidad financiera comunicase la denegación del préstamo, la Dirección General de Función Pública o la Dirección de la Gerencia del Área Única de Salud de La Rioja, comunicará esta circunstancia al interesado a efectos de que si lo desea, modifique su solicitud en lo relativo a la elección de la entidad financiera en la que solicita el préstamo. En el caso de que esta modificación no se produzca en el plazo de un mes se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4. Control

La Administración podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados por el solicitante en cuanto a la finalidad a la que se ha destinado el importe del préstamo o las condiciones requeridas para su concesión de acuerdo con lo declarado en su solicitud. Asimismo los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con el resto de obligaciones reguladas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se exime a los beneficiarios de estas ayudas acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en 14.2.i) del Decreto 14/2006, de 14 de febrero.

La acreditación del falseamiento de los datos declarados por el solicitante dará lugar, en todo caso, al reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar con arreglo a lo previsto en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 37 y siguientes del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5.- Liquidación de Intereses de los préstamos concedidos por las entidades financieras.

1. La entidad de crédito, procederá a la liquidación de los intereses de los préstamos concedidos de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Primer año natural: La liquidación de intereses por las disposiciones de fondos que se efectúen por los beneficiarios durante un mes, será enviada a la Dirección General de la Función Pública o, en su caso, a la Dirección de la Gerencia del Área Única de Salud de La Rioja, dependiendo del centro de trabajo donde se presten servicios, antes del día 5 del mes siguiente. La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o, en su caso, sus Organismos Autónomos, abonará a la entidad financiera dicho importe en el último día hábil del mes siguiente al de la disposición de fondos.

b) Años posteriores: Antes del día 20 del mes de enero de cada año, la entidad de crédito enviará a la Dirección General de la Función Pública o, en su caso, a la Dirección de la Gerencia del Área Única de Salud de La Rioja, dependiendo del centro de trabajo donde se presten servicios, la liquidación de intereses correspondiente a ese ejercicio y por las disposiciones efectuadas en años anteriores. La Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o, en su caso, sus Organismos Autónomos, abonará a la entidad financiera el importe de la misma en el último día hábil del mes de marzo.

2. Una vez comprobada la relación de personas que hayan formalizado préstamo con las entidades financieras que tengan suscrito el correspondiente Convenio con la Comunidad Autónoma de la Rioja para la finalidad descrita en la presente Orden, y una vez comprobados los intereses calculados que figuren en los cuadros de amortización remitidos por las entidades financieras, en los términos fijados en el punto anterior, se procederá al reconocimiento de la obligación de liquidación de los citados intereses a favor de las entidades financieras mediante Resolución dictada por el Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

Cuando se trate de personal adscrito al Servicio Riojano de Salud, la competencia para dictar Resolución, en los mismos términos que los señalados con anterioridad, corresponderá al Presidente del Servicio Riojano de Salud.

Frente a las citadas resoluciones cabrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

6.- Amortización anticipada.

a) De carácter voluntario.

El prestatario podrá en cualquier momento, notificándolo a la entidad prestamista con cinco días de antelación como mínimo, amortizar anticipadamente, sin penalización, el importe total o parcial pendiente de reembolso del préstamo.

En caso de que el prestatario desee proceder a la amortización anticipada del importe total o parcial pendiente de reembolso del préstamo, tendrá que hacer coincidir la efectividad de dicha amortización con alguna de las fechas en que venza el periodo de amortización.

Si se produjera amortización anticipada, la entidad de crédito en la liquidación de intereses mensual a la que corresponda, abonará a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o, en su caso, a sus Organismos Autónomos, el importe de los intereses abonados y no devengados.

b) De carácter obligatorio.

El personal funcionario, laboral y estatutario que deje de percibir sus haberes con cargo a los presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sea beneficiario de un préstamo, deberá proceder a la amortización anticipada del mismo o presentar garantía suficiente, a criterio de la entidad financiera. En todo caso dejará de ser beneficiario de la gratuidad de los intereses desde el día primero del mes siguiente al que haya dejado de percibir retribuciones con cargo a esta Administración, circunstancia que será notificada al propio interesado mediante Resolución dictada por el Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, en el plazo máximo de un mes desde que el interesado deje de ser beneficiario de la gratuidad de intereses, dándose traslado de la misma a la entidad financiera concedente del préstamo.

Cuando se trate de personal adscrito al Servicio Riojano de Salud, el competente para dictar Resolución en los mismos términos que en el apartado anterior, será el Presidente del Servicio Riojano de Salud.

Los beneficiarios de estas ayudas que se consideren lesionados en sus posibles derechos por las anteriores Resoluciones podrán interponer los siguientes recursos:

Si se trata de personal funcionario o estatutario, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 46.1 y 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Si se trata de personal laboral, reclamación previa de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo 6.- Reintegro de cuotas del capital solicitado.

Las entidades financieras concedentes de los préstamos girarán recibos mensuales a una cuenta de dicha entidad de la que sea titular el beneficiario.

Artículo 7.- Carácter de los préstamos.

Las ayudas reguladas por la presente Orden tendrán la consideración de retribuciones en especie, según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 8.- Reintegro de las cantidades abonadas a las entidades bancarias.

Será solicitado el reintegro, a los solicitantes, de las cantidades abonadas a las entidades bancarias, en concepto de intereses, en aquellos casos en los que el interesado no presente la documentación justificativa final en los plazos indicados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en la normativa que la desarrolle.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación de la Orden 148/2008, de 23 de diciembre, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local.

1.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente

Orden.

2.- Queda derogada expresamente la Orden 148/2008, de 23 de diciembre, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local por la que se convoca la concesión de ayudas a la subsidiación de intereses de préstamos concedidos al personal funcionario, laboral y estatutario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Logroño, 14 de diciembre de 2009.- El Consejero, Conrado Escobar Las Heras.

[Orden 86 - 104 Kb -
Anexo I](#)

[Orden 86 - 104 Kb -
Anexo II](#)

